



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DECRETO 336. Por el que se aprueban
diversas pensiones por jubilación, orfandad,
vejez y viudez.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- Que mediante oficios número SGG-ARG 239/2017 de fecha 11 de julio de 2017 y SGG-ARG 240/2017 de fecha 12 de julio de 2017, la Secretaría General de Gobierno remitió once Iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal en las que contienen diversas solicitudes de pensiones por orfandad, vejez, jubilación y viudez a favor de los CC. Sergio Antonio Sandoval Gallegos y Luis Abraham Sandoval Gallegos, Josefina Velázquez Alcalá y Yusef Adalid Prieto Velázquez, María Eustacia Salazar Parra, Danna Paola Valdez Salazar, Sarah Ximena Valdez Salazar, Mía Isabella Valdez Salazar e Irving Alberto Valdez Cruz, Rocío Edith Torres Gómez, Beatriz González Viveros, Germán Rodríguez Cedano, Sergio Hernández Lagunes, Elsa Espinoza Fernández, Elizabeth Verduzco Moreno y Alejandro Peralta Cabrera.

2.- Que mediante oficio número DPL/1460/017 de fecha 19 de julio de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efecto de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Que el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios números DGCH/1427/2017, de fecha 30 de mayo del 2017 (2), DGCH/1035/2017, de fecha 03 de abril de 2017 (2), DGCH/1322/2017, de fecha 19 de mayo del 2017 (5), DGCH/0320/2017, de fecha 09 de febrero de 2017; DGCH/0319/2017, de fecha 09 de febrero de 2017, DGCH/0352/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, DGCH/0372/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, DGCH/0374/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, DGCH/0374/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, DGCH/0417/2017, de fecha 17 de febrero de 2017 y DGCH/1248/2017, de fecha 09 de mayo del 2017, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar pensiones por orfandad, vejez, jubilación y viudez a favor de los CC. Sergio Antonio Sandoval Gallegos y Luis Abraham Sandoval Gallegos, Josefina Velázquez Alcalá y Yusef Adalid Prieto Velázquez,

1



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

María Eustacia Salazar Parra, Danna Paola Valdez Salazar, Sarah Ximena Valdez Salazar, Mía Isabella Valdez Salazar y Irving Alberto Valdez Cruz, Rocío Edith Torres Gómez, Beatriz González Viveros, Germán Rodríguez Cedano, Sergio Hernández Lagunes, Elsa Espinoza Fernández, Elizabeth Verduzco Moreno y Alejandro Peralta Cabrera, respectivamente.

Por lo tanto, la Comisión que dictamina procede a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- Que las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, en sus exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente:

a) Que el señor Juan Antonio Sandoval Ávalos, falleció el día 26 de febrero del 2017, según consta en la certificación de defunción del acta No. 171, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 02 de marzo del 2017, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial "A", plaza de confianza, como se acredita con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, expedida a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Que la causa de muerte del señor Juan Antonio Sandoval Ávalos, derivó de un riesgo de trabajo tal y como se describe en el Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Riesgo de Trabajo ST-7, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día doce de abril del 2017.

Que los menores Sergio Antonio y Luis Abraham de apellidos Sandoval Gallegos son hijos del señor Juan Antonio Sandoval Ávalos, como se acredita con las certificaciones de nacimiento de las actas No. 2730 y 1295, correspondiente a los años 2009 y 2011, expedidas por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 22 de marzo del 2017, acreditando tener a la fecha las edades de 07 y 06 años, respectivamente.

b) Que el señor José Agustín Prieto Hernández, falleció el día 03 de enero del 2017, según consta en la certificación del acta de defunción No. 02, expedida por la



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

C. Oficial No. 1 del Registro Civil de Cuauhtémoc, Colima, el día 10 de enero del 2017, quien a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial "B", plaza de confianza, como se acredita con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Que la causa de muerte del señor José Agustín Prieto Hernández, derivó de un riesgo de trabajo tal y como se describe en el Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Riesgo de Trabajo ST-7, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 de enero del 2017.

Que la C. Josefina Velázquez Alcalá estaba casada con el señor José Agustín Prieto Hernández, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 310, correspondiente al año 2006, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 23 de enero del 2017, con quién procreo al C. Yusef Adalid Prieto Velázquez, quien actualmente tiene 05 años de edad, como se acredita con la certificación del acta de nacimiento No. 01025, correspondiente al año 2012, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el 10 de enero del 2017, de quien dependía económicamente como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público Número 05, de la demarcación de Colima, Colima, el día 11 de enero del presente año.

Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar pensión por Viudez a la C. Josefina Velázquez Alcalá, y pensión por Orfandad al C. Yusef Adalid Prieto Velázquez, al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor José Agustín Prieto Hernández, quién a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial "B", plaza de confianza.

c) Que el señor Adán Alberto Valdez Vázquez, falleció el día 03 de diciembre del 2016, según consta en la certificación del acta de defunción No. 1705, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 07 de diciembre del 2016, quién en la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, plaza de confianza, como se acredita con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Que la causa de muerte del señor Adán Alberto Valdez Vázquez, derivó de un riesgo de trabajo tal y como se describe en el Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo con folio 01448, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 de enero del 2017.

Que la C. María Eustacia Salazar Parra estaba casada con el señor Adán Alberto Valdez Vázquez, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No. 592, correspondiente al año 2000, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 17 de noviembre del 2015, de quien dependía económicamente como se acredita con la Información Testimonial, ratificada ante el Notario Público número 05 de la demarcación de Colima, Colima, el día 02 de febrero del 2017.

En dicho matrimonio procrearon a las menores Danna Paola, Sarah Ximena y Mía Isabella de apellidos Valdez Salazar, contando a la fecha con las edades de 15, 10 y 01 años, como se acredita con las certificaciones de las actas de nacimiento números 218, 170 y 1563, correspondientes a los años 2002, 2007 y 2015, expedidas por la Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el Oficial No. 01 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima y el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el 30 de mayo del 2017, el 02 de febrero del 2007 y el 07 de diciembre del 2016, respectivamente.

Que el señor Adán Alberto Valdez Vázquez, además de las antes nombradas, procreó al C. Irving Alberto Valdez Cruz, como se acredita con la certificación de nacimiento del acta número 378, correspondiente al año 1997, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el 30 de julio del 2012, contando a la fecha con la edad de 19 años.

Cabe señalar que el C. Irving Alberto Valdez Cruz, actualmente es alumno regular, inscrito en el cuarto semestre de la carrera de Ingeniero Agrónomo, como lo señala el Director de la Facultad de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, de la Universidad de Colima, en la constancia de fecha 03 de febrero del 2017.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar pensión por Viudez a la C. María Eustacia Salazar Parra, y pensión por Orfandad a las menores Danna Paola Valdez Salazar, Sarah Ximena Valdez Salazar, Mía Isabella Valdez Salazar y al C. Irving Alberto Valdez Cruz, al 100% de la percepción económica que recibía el señor Adán Alberto Valdez Vázquez, quién a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, plaza de confianza.

d) Que la C. Rocío Edith Torres Gómez, nació el día 25 de febrero de 1965, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 486, correspondiente al mismo año, expedida por la C. Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 05 de diciembre de 2016, acreditando una edad de 51 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Esc. Prim. de Tiempo Completo “José Ma. Morelos” de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Mtra. De Gpo. II de Base y Mtra. De Gpo. II, Int.

e) Que la C. Beatriz González Viveros, nació el día 23 de agosto de 1963, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 0364, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial del Registro Civil de Villa Jiménez, Michoacán, el día 18 de agosto de 2005, acreditando una edad de 53 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a las Escs. Secs. Mat. y Vesp. Nos. 13 “Miguel Virgen Morfín”, y vesp. 4 “Salvador Cisneros Ramírez”, de esta ciudad y Villa de Álvarez, Colima, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrática de Secundaria II, con 10.0 horas de Base, 14.0 hrs. Interinas y 18.0 hrs. Provisionales.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

f) Que el C. Pedro Javier Rodríguez González, nació el día 29 de junio de 1963, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 1392, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 22 de septiembre de 2016, acreditando una edad de 53 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

Actualmente realiza funciones de Subdirector II Encargado, en la Escuela Secundaria Matutina No. 1 “Francisco Hernández Espinosa”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Secundaria C/M II con 22.0 horas de Base.

g) Que el C. Germán Rodríguez Cedano, nació el día 24 de enero de 1966, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 083, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 19 de mayo de 2009, acreditando una edad de 51 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito al Centro de Economía Doméstica “El Colomo” y la Dirección de Educación Pública, que funcionan en Manzanillo, Colima, y en esta ciudad respectivamente, realiza funciones de Coordinador de Telesecundarias Estatales, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Secundaria III con 42.0 horas de Base y Analista Administrativo 02.0 horas de Base.

h) Que el C. Sergio Hernández Lagunes, nació el día 01 de abril de 1964, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 02616, correspondiente al año 1974, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 13 de noviembre de 2006, acreditando una edad de 52 años, y cuenta con una antigüedad de 30 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince de enero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Matutina No. 13 “Miguel Virgen Morfín”, de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Aux. de Servicio y Manto. II de Base.

i) Que la C. Elsa Espinoza Fernández, nació el día 04 de marzo de 1965, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 0422, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial del Registro Civil de Aquila, Michoacán, el día 16 de mayo de 2006, acreditando una edad de 51 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Escuela Primaria Vespertina “Libro de Texto Gratuito”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Maestra de Grupo C/M II Nivel “B” de Base, con funciones de Directora Encargada.

j) Que la C. Elizabeth Verduzco Moreno, nació el día 22 de enero de 1969, según lo acredita con la certificación de nacimiento del acta No. 015, correspondiente al mismo año, expedida por el Oficial del Registro Civil de Chinicuilá, Michoacán, el día 24 de febrero de 2014, acreditando una edad de 48 años, y cuenta con una antigüedad de 28 años de servicio, de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita al ISENCO “Profr. Gregorio Torres Quintero”, se desempeña como Auxiliar Administrativa en la USAE (Unidad de Servicios Administrativos y Educativos), de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Analista en Sist. Admvo. Homologada II y Analista Administrativa II con 04.0 hrs. Int.

k) Que el C. Alejandro Peralta Cabrera, nació el día 11 de julio de 1947, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 146, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 26 de abril del 2016, acreditando una edad de 69 años, contando con una antigüedad acumulada de 17 años, 10 meses de servicio, de acuerdo con el oficio DGCH/1248/2017, suscrito por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural, con la categoría de Técnico Asistente, plaza sindicalizada.

II.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “*Francisco J. Múgica*”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder pensiones.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados, cumplieron con los requisitos señalados en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por jubilación, orfandad, vejez y viudez solicitadas.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 33.- Son facultades del Congreso:

XL.-Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;”

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

“ARTICULO 69.- Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:

IX. Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo, para conceder pensiones por jubilación, orfandad, vejez y viudez, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 336

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Orfandad a los menores Sergio Antonio y Luis Abraham de apellidos Sandoval Gallegos, equivalente al 100% de la percepción económica que en vida recibía el señor Juan Antonio Sandoval Ávalos, quién a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial “A”, plaza de confianza, correspondiéndole a cada uno el 50% de la percepción económica que recibía su padre, la que se extinguirá hasta que lleguen a la edad de 18 años, prolongándose hasta la edad de 25 años, respectivamente, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del otro beneficiario, siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho; pensión por la cual deberá pagarse al menor Sergio



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Antonio Sandoval Gallegos mensualmente la cantidad de \$9,541.88 y anual de \$114,502.56, de igual forma deberá pagarse al menor Luis Abraham Sandoval Gallegos mensualmente la cantidad de \$9,541.88 y anual de \$114,502.56, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Viudez a la C. Josefina Velázquez Alcalá y pensión por Orfandad al C. Yusef Adalid Prieto Velázquez, al 100% de la percepción económica que recibía el señor José Agustín Prieto Hernández, quién a la fecha de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Agente de la Policía Ministerial “B”, plaza de confianza, correspondiendo a la viuda el 50% de la percepción económica que recibía el señor Prieto Hernández, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción. En el caso del huérfano, le corresponde el 50% de la percepción económica que recibía el señor Prieto Hernández, pensión se extinguirá hasta que llegue a la edad de 18 años, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando compruebe que continúa estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del otro beneficiario, siempre y cuando acredite tener en ese momento el derecho; pensión por la cual deberá pagarse a la C. Josefina Velázquez Alcalá mensualmente la cantidad de \$6,785.30 y anual de \$81,423.60, de igual forma deberá pagarse al menor Yusef Adalid Prieto Velázquez mensualmente la cantidad de \$6,785.30 y anual de \$81,423.60, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por Viudez a la C. María Eustacia Salazar Parra y pensión por Orfandad a las menores Danna Paola Valdez Salazar, Sarah Ximena Valdez Salazar, Mía Isabella Valdez Salazar y al C. Irving Alberto



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Valdez Cruz, al 100% de la percepción económica que recibía el señor Adán Alberto Valdez Vázquez, quién a la fecha de su muerte se encontraba adscrito a la Dirección de la Policía de Procuración de Justicia, dependiente de la Procuraduría General de Justicia, con la categoría de Jefe de Grupo de la Policía Ministerial, plaza de confianza, correspondiendo a la viuda el 50% de la percepción económica que recibía el señor Valdez Vázquez, la cual se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato, o por defunción. En el caso de los huérfanos, les corresponde a cada uno el 12.50% de la percepción económica que recibía su padre, la que se extinguirá hasta que lleguen a la edad de 18 años, prolongándose hasta la edad de 25 años, siempre y cuando comprueben que continúan estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo; o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padece; o por defunción.

Cuando se extinga la pensión de alguno de los beneficiarios, ésta pasará en la misma proporción a favor del resto de los beneficiarios, siempre y cuando acrediten tener en ese momento el derecho; pensión por la cual deberá pagarse a la C. María Eustacia Salazar Parra, mensualmente la cantidad de \$13,085.64 y anual de \$157,027.68, de igual forma deberá pagarse a los menores Danna Paola Valdez Salazar mensualmente la cantidad de \$3,271.41 y anual de \$39,256.92; Sarah Ximena Valdez Salazar deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$3,271.41 y anual de \$39,256.92; Mía Isabella Valdez Salazar deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$3,271.41 y anual de \$39,256.92; y al C. Irving Alberto Valdez Cruz deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$3,271.41 y anual de \$39,256.92 autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Rocío Edith Torres Gómez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Mtra. De Gpo. II de Base y Mtra. De Gpo. II, Int., adscrita a la Esc. Prim. de Tiempo Completo “José Ma. Morelos” de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

mensualmente la cantidad de \$22,038.84 y anual de \$264,466.08, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. Beatriz González Viveros, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Catedrática de Secundaria II, con 10.0 horas de Base, 14.0 hrs. Interinas y 18.0 hrs. Provisionales, adscrita a las Escs. Secs. Mat. y Vesp. Nos. 13 “Miguel Virgen Morfín”, y vesp. 4 “Salvador Cisneros Ramírez”, de esta ciudad y Villa de Álvarez, Colima, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$23,307.68 y anual de \$279,692.16, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Javier Rodríguez González, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Catedrático de Secundaria C/M II con 22.0 horas de Base, realiza funciones de Subdirector II Encargado, en la Escuela Secundaria Matutina No. 1 “Francisco Hernández Espinosa”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$14,746.86 y anual de \$176,962.32, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Germán Rodríguez Cedano, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Catedrático de Secundaria III con 42.0 horas de Base y Analista Administrativo 02.0 horas de Base, adscrito al Centro de Economía Doméstica “El Colomo” y la Dirección de Educación Pública, que funcionan en Manzanillo, Colima, y en esta ciudad respectivamente, realiza funciones de Coordinador de Telesecundarias Estatales, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$29,440.52 y anual de \$353,286.24, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede pensión por Jubilación al C. Sergio Hernández Lagunes, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Aux.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

de Servicio y Manto. II de Base, adscrito a la Escuela Secundaria Matutina No. 13 “Miguel Virgen Morfín”, de Villa de Álvarez, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$8,084.12 y anual de \$97,009.44, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede pensión por Jubilación ala C. Elsa Espinoza Fernández, equivalente al100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Maestra de Grupo C/M II Nivel “B” de Base, con funciones de Directora Encargada, adscrita a la Escuela Primaria Vespertina “Libro de Texto Gratuito”, de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$17,102.54 y anual de \$205,230.48, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se concede pensión por Jubilación ala C. Elizabeth Verduzco Moreno, equivalente al100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Analista en Sist. Admvo. Homologada II y Analista Administrativa II con 04.0 hrs. Int., adscrita al ISENCO “Profr. Gregorio Torres Quintero”, se desempeña como Auxiliar Administrativa en la USAE (Unidad de Servicios Administrativos y Educativos), de esta ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$17,994.20 y anual de \$215,930.40 , autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45201 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se concede pensión por Vejez al C. Alejandro Peralta Cabrera, equivalente al 59.44% de su sueldo correspondiente a la categoría de Técnico Asistente, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$12,845.69 y anual de \$154,148.28, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los dos días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

DIP. JUANA ANDRÉS RIVERA
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO

DIP. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS
SECRETARIO